

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROBERTO CARLOS FARIÁS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE SE BRINDE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE CONDICIONES DE MENDICIDAD A MENORES DE EDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): FAMILIA Y DERECHOS DE LA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICCIÓN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE SE BRINDE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE CONDICIONES DE MENDICIDAD A MENORES DE EDAD.

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



250101

Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Farías García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Raúl Lozano Caballero, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Perfecto Agustín Reyes González, José Alfredo Pérez Bernal, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Denisse Daniela Puente Montemayor, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **reforma por adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en materia de que se brinde acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad a menores de edad, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 4º. Constitucional, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado mexicano tiene la obligación de

garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez, entre ellos a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo integral, así como a una vida libre de violencia y a la integridad personal privilegiando su interés superior.

A este respecto se considera que resulta de gran importancia la concurrencia que debe de haber entre la familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia.

Esta concurrencia la encontramos establecida en nuestra Constitución Política al plantear en los párrafos ocho, nueve y diez del artículo 4o.: el principio del interés superior de la infancia que deberá considerar el Estado en todas sus acciones y políticas públicas en materia de niños, niñas y adolescentes. Los deberes y obligaciones de quienes los tienen a su cargo y cuidado, así como la participación y el principio de coadyuvancia de la sociedad civil en la materia.

Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como podemos observar, en el texto constitucional, los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derecho y están protegidos por la legislación, los organismos gubernamentales, los integrantes de la familia y la sociedad civil, quienes respetarán, garantizarán, desarrollarán y aplicarán día a día los contenidos de la Constitución, la Ley y la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los ámbitos de su vida, en particular en la familia.

Aquí encontramos regulados dos principios que dirigirán todas las medidas, acciones y políticas públicas: el principio de la protección integral y el principio del interés superior del niño.

El primero corresponde al conjunto normas y de políticas públicas que consideran al niño, niña o adolescente como un sujeto activo de derechos hasta que cumple la mayoría de edad. Define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado con relación a sus derechos humanos protegidos prioritariamente en virtud de su condición de inmadurez. Este principio garantiza su pleno acceso a los derechos que se les reconocen en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Constitución, en la legislación que les aplique, así como a la gratuidad y prioridad en la atención que requieran.

El segundo —premisa fundamental del principio de la protección integral— lleva implícito su obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones relativas a los niños, las niñas y los adolescentes, quienes tienen prioridad, preferencia,

consideración y atención absolutas en la protección y la garantía de sus derechos humanos, en todas las políticas públicas, en la asignación de partidas del presupuesto público dirigidas a las acciones, programas y políticas que se vinculen a sus necesidades, así como en el acceso y la atención en los servicios públicos y en la protección en cualquier circunstancia.

El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, los magistrados, las autoridades administrativas, los organismos gubernamentales y la sociedad civil, lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Todo lo anterior deberá verse reflejado en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación del Estado mexicano y de cada entidad federativa, en nuestro caso y en la legislación civil o familiar.

El Estado tiene la obligación proteger a la familia, como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección de los integrantes de la familia, prioritariamente a niños, niñas y adolescentes.

En materia de derechos humanos resulta fundamental la promoción de los derechos humanos y en particular aquellos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito

la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria.

Resulta fundamental, entonces, abordar estas problemáticas desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, de tal forma que se logren comprender, transformar y garantizar las relaciones y la interacción de los miembros de la familia tanto al interior de la misma como socialmente.

Es indudable que la familia es el lugar más adecuado para el desarrollo integral del ser humano, es responsabilidad de los miembros de la familia, especialmente de los padres cuando existen, crear condiciones para el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos, y es este deber al que se refiere la norma al exigirlo en forma prioritaria puesto que su función es la de procurar la efectividad de los derechos de los hijos, siendo este mandato prioridad absoluta y sin dilaciones.

En ese tenor aquellos que son responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes son también los encargados de velar por su sano desarrollo, y de auxiliarlos en el ejercicio de sus derechos para que progresivamente ellos mismos puedan ejercerlos de manera plena.

En ese contexto, tenemos que en el artículo 45 fracción I, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, se establece lo siguiente:

“Artículo 45. Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes tendrán la obligación primordial de:

I. Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

II. ...

III. ...

...”

Del dispositivo antes referido se observa que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

Sin embargo, las condiciones actuales por las que atraviesa el país en distintos ámbitos como la inseguridad y violencia o la pobreza y desigualdad, no ayudan a crear un entorno favorable como se desprende de los estudios que al respecto se han publicado.

Es importante señalar también que de acuerdo a la medición 2017 del INEGI, 3.2 millones de menores de entre 5 y 17 años tienen que trabajar, y de estos 2.1 millones lo hacen en actividades no permitidas y 1.1 millones trabajan en labores

domesticas no adecuadas, y en este contexto la mendicidad infantil ya sea producto de la trata de personas o de alguna otra modalidad como la necesidad de lograr la subsistencia familiar, se plantea como un problema en aumento.

Al respecto, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos, vigente desde 2012, contempla 11 modalidades de explotación dentro del delito de trata de personas de las cuales la mendicidad forzada toma lugar, en otro instrumento jurídico se habla de mendicidad como medio de corrupción de menores. Pero más allá de las definiciones que se pueden encontrar en los diferentes instrumentos jurídicos, la realidad es aún más lamentable, se normaliza la situación de mendicidad y se le aleja de ser un problema social, sin embargo y a pesar de esta visión reduccionista del problema, la lucha por su erradicación se presenta de manera urgente, al tratarse de una población afectada que está configurada por las generaciones futuras de nuestra sociedad.

Por la magnitud del problema el gobierno en sus distintos niveles junto con las instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia y la participación de la sociedad, deben darse a la tarea de mejorar la atención a los menores de edad en situación de mendicidad, partiendo de la detección de la situación en la que se encuentra el infante y del reconocimiento de la mendicidad en sus múltiples formas ya sea como modalidad de trata de personas, por ocio, apoyo a la economía familiar o de manera forzada.

Es importante señalar que en nuestro país existe legislación que obliga a los tres niveles de gobierno a proteger los bienes jurídicos tutelados de los infantes que son: su integridad física y emocional, su libertad sexual, la moral pública y las buenas costumbres.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 47 que: las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, por lo que, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados.

Por otra parte en la Declaración de Bruselas sobre la prevención y el combate de la Trata de seres humanos se apela a la comunidad internacional, incluyendo las instituciones locales y regionales, los organismos internacionales, intergubernamentales y ONG's (...), para estar o "ponerse" a la altura del reto que plantea el fenómeno de este delito internacional en todos aspectos y ofrecer una respuesta inequívoca e integral en el ámbito nacional e internacional, trabajando en favor de una **política integral, multidisciplinaria y efectivamente coordinada** que involucre a los actores de todos los campos en cuestión.

Ante ello, y poniendo los cimientos de un avance gradual en el combate contra las modalidades de trata de personas, es que en esta propuesta de reforma se pretende establecer una base para brindar dicha atención gradual en forma de **justicia restaurativa** en caso de detección de mendicidad infantil, haciendo referencia a la necesidad de contar con un protocolo de detección y determinación del modo de mendicidad detectada, así como, el correcto proceso que debe llevar el caso en cuestión.

Hay que añadir que la presente propuesta de iniciativa, esta en consonancia con el nuevo Programa de Atención y Prevención del Trabajo Infantil (PAPTI) que se implemento en nuestro Estado, para sacar a los niños y niñas de las calles; y que pretende erradicar el trabajo infantil en todo Nuevo León, pues la presente se presenta como una herramienta más para lograr el objetivo propuesto, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes que por diversas circunstancias se encuentran laborando, en condiciones de mendicidad, pues hay que recordar que en “primus locus” (en primer lugar) quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes quienes tienen la responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Y lo que se propone con la presente iniciativa es que se tutele como derecho de niñas, niños y adolescentes en Nuevo León, el brindar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad, entendiendo por esta toda situación que implique solicitar limosna para el o para un tercero.

En este contexto, se propone adicionar un párrafo a la fracción I del artículo 45 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer como elemento necesario para garantizar su sano desarrollo, la de procurar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad en cualquier modalidad, conforme a lo siguiente:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 45. Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes</p>	<p>Artículo 45. Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes tendrán la obligación primordial de:</p>

<p>adolescentes tendrán la obligación primordial de:</p> <p>I. Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>I. Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.</p> <p>Dentro de las responsabilidades de velar por el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se deberá brindar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad, entendiéndose por esta toda situación que implique explotación laboral para el o para un tercero.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
--	--

Cabe destacar que en Nuevo León, el 6.3% de infantes realizan alguna actividad laboral, según datos estadísticos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según comunicado de prensa núm. 343/21 10 de junio de 2021.

En tanto, que dicho el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señaló que durante el 2017 en Nuevo León el 5.4 por ciento de los niños entre 5 a 17 años de edad realizaban algún tipo de trabajo, lo que implicaba que cerca de 62 mil infantes trabajaron; se destacó que de los ocupados, ocho de cada 10 realizan actividades no permitidas por la ley, ya sea, por no cumplir la edad mínima, que sean de riesgo para su salud y desarrollo o en jornadas excesivas y que el 40 por ciento de los infantes que trabajan no asisten a la escuela.

El trabajo infantil hace referencia a cualquier actividad que priva a los menores de su niñez, potencial y dignidad, y que perjudica su desarrollo físico y psicológico y los riesgos son infinitos en cualquier trabajo, pues los niños aún están en una etapa de crecimiento en la que necesitan del cuidado de sus padres.

El trabajo infantil en la vía pública ha sido un fenómeno inherente a las grandes ciudades, en este sentido el Estado y Municipios no son la excepción. La problemática es amplia y compleja; sin embargo a través de la presente iniciativa se pretende brindar una herramienta para afrontar dicha problemática social; ya que las Niñas, Niños y Adolescentes en riesgo de calle, en primer lugar, está realizando actividades que no le corresponden, porque los derechos de las niñas y niños, es crecer en un ambiente sano, asistir a la escuela para aprender y tener actividades que incrementen sus capacidades físicas e intelectuales, alguna enfermedad por exponerse a las inclemencias del tiempo, tales como; frío, calor, lluvia. Por otro lado son más propensos a consumir alimentos al aire libre, lo que incrementa las posibilidades de enfermedades gastrointestinales. También se enfrentan a condiciones y circunstancias nocivas que ofrece la misma, ponen en peligro su vida, pueden ser víctimas de accidentes, perjudican su salud al exponerse a la inhalación de gases tóxicos que expiden los vehículos, pueden sufrir alguna enfermedad al exponerse a las inclemencias del tiempo, (frío, calor, lluvia).

Por otro lado son más propensos a consumir alimentos al aire libre, lo que incrementa las posibilidades de enfermedades gastrointestinales, por otra parte son más vulnerables ya que pueden participar en algún tipo de delito, o fácilmente pueden ser invitados a intervenir en alguno, ya sea el robo: también se exponen al consumo, distribución y venta de drogas.

Las actividades comerciales y de servicio que realizan son: artísticas, malabaristas, vendedores ambulantes, mendicidad e infantes que si bien no desarrollan actividades comerciales se les observa como acompañantes de adultos.

Asimismo, uno de los aspectos más importantes del trabajo infantil es que las circunstancias y contexto en el cual se desarrollan las niñas y niños a corto y largo plazo, obstaculizan su sano desarrollo, además de que la dinámica y problemática de la familia, también influyen para dañar gradualmente su integridad física, psicológica y moral.

Bajo esta situación se hace imprescindible, atender de manera integral a esta población vulnerable, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, estableciendo en la ley, lo relativo a priorizar el sano desarrollo de los menores.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICCIÓN UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición un segundo párrafo a la fracción I del artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 45. Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes tendrán la obligación primordial de:

I. Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

Dentro de las responsabilidades de velar por el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se deberá brindar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad, entendiéndose por esta toda situación que implique explotación laboral para el o para un tercero.

II. ...

III. ...

...”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.



Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICCIÓN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE SE BRINDE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE CONDICIONES DE MENDICIDAD A MENORES DE EDAD.

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI
Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto **POR EL QUE SE REFORMA POR ADICCIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE SE BRINDE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE CONDICIONES DE MENDICIDAD A MENORES DE EDAD.**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1958/LXXVI

C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS
DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 19 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en materia de que se brinde acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad a menores de edad, al cual le fue asignado el número de Expediente 18270/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Gabriela Govea López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 145 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y por adición de un Artículo 12 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Justicia y Seguridad Pública y a la de Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, con el número de Expediente 18276/LXXVI.

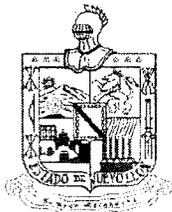
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 19 de marzo del 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

Claudia Gallardo
22/3/2024
12:33pm



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5602/LXXVI
Expediente Núm. 18270/LXXVI

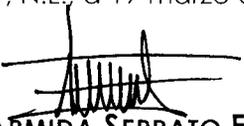
C. DIP. ROBERTO CARLOS FARIÁS GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentada en conjunto con los integrantes de su partido, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en materia de que se brinde acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad a menores de edad, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción XXV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es presidida por la C. Dip. Ivonne Liliana Álvarez García."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 19 marzo de 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR